

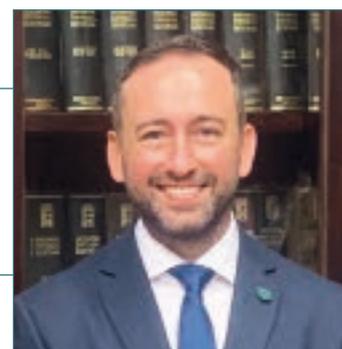
Normativa

Gestión de demandas judiciales y denuncias/querellas en Odontología

Dr. Diego Rodríguez Menacho

Dentista, abogado y secretario del Colegio de Dentistas de Cádiz.

Doctor en CC Salud por la Universidad de Sevilla y Doctor en CC Jurídicas por la Universidad de Granada.



Quizá la experiencia más desagradable que puede sufrir un dentista es recibir una notificación judicial a causa de alguna actividad profesional. Debemos tener en cuenta que nuestra actividad sanitaria odontológica no está exenta de generar controversias con los pacientes. Este clima de tensión se produce, en gran medida, por la concepción de la Odontología que tiene el paciente tras recibir una continua publicidad engañosa rodeada de falsas garantías y promesas imposibles. Ante la repercusión, no solo económica, sino también personal del facultativo (está en juego su honorabilidad y profesionalidad), se hace necesario mantener la calma y tener presente la siguiente triada: (i) confiar en un buen profesional del Derecho para defender nuestros intereses, (ii) tener contratada una buena póliza de un seguro de responsabilidad civil profesional y (iii) haber ejercido la profesión siguiendo la más escrupulosa *lex artis*. No obstante, aquí es donde debo de destacar que el lema en los Juzgados y Tribunales no es tener la razón, sino más bien demostrar que se tiene la razón, por lo que la custodia de la historia clínica debe ser exquisita.

Antes de comenzar explicando cómo se ha de actuar cuando se recibe una notificación judicial, es muy importante que el profano en Derecho conozca determinados conceptos jurídicos. Entre los **sujetos** que participan en un procedimiento judicial se encuentran los siguientes: (i) el **abogado** (o dicho más moderno y neutro, profesional de la abogacía) es aquel que, estando en posesión del título oficial que habilita para el ejercicio de esta profesión (antes simplemente un Licenciado en Derecho, y ahora es

necesario Grado y Máster de Acceso a la Abogacía), se encuentra incorporado a un Colegio de la Abogacía en calidad de ejerciente (quien no está inscrito como ejerciente en el Colegio, no es abogado) y se dedica de forma profesional al asesoramiento jurídico, a la solución de disputas y a la defensa de derechos e intereses ajenos, tanto públicos como privados, en la vía extrajudicial, judicial o arbitral. Al fin y a la postre, es un asesor técnico y es en quien se debe confiar la defensa de nuestros intereses. Todos los Cole-

gios Profesionales tienen uno para el asesoramiento jurídico, no solo de su Junta de Gobierno y el normal funcionamiento del Colegio, sino también para asesorar de forma colectiva a los colegiados; (ii) el **procurador** es también jurista como el abogado, pero se encarga de la representación procesal (en el procedimiento judicial) de las partes en litigio (controversia) ante los Juzgados y Tribunales y, singularmente, a través de quien se realizan los actos de comunicación procesal con las partes personadas, es decir, nuestro representante y con quien se comunica el Juzgado y Tribunal; (iii) el **perito**, que es aquel titulado que posee los conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos para valorar hechos o circunstancias relevantes en el asunto o adquirir certeza sobre ellos, que en el supuesto de una controversia con un paciente será un dentista (nunca será un higienista bucodental cuando existen peritos dentistas, me parece un verdadero disparate formar peritos higienistas y una aberración pedirles “un cursito” para pertenecer a la bolsa de peritos, además de ser contrario a la normativa en materia de competencia); y (iv) el **Juez**, que son juristas integrantes del Poder Judicial, y se caracterizan por ser independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente a la Constitución y al imperio de la ley. Tienen trato de “Su Señoría”, o como poco, de usted. Yo siempre los cito como “la autoridad judicial”, aunque algún compañero jurista piensa que no es un término muy adecuado.

En segundo lugar, hay que diferenciar la existencia de cinco órdenes jurisdiccionales, de lo que, en este artículo, solo trataremos tres en el campo de la Odontostomatología: (i) el **civil**, encargado de examinar los litigios que versan sobre materias propias del derecho privado (en Odontología, mayoritariamente, la respon-

sabilidad contractual y extracontractual) y que se inicia por parte de un paciente **demandante** (o también denominada “parte actora”, que aunque nada tenga que ver con el mundo artístico, sí hay muchos demandantes que son muy teatreros) interponiendo una **demanda judicial** (que identifica a las partes demandante y demandada, contiene una exposición de hechos y fundamentos de derecho y una petición) y que va dirigida a un **demandado** (o varios), que será quien la reciba (casi siempre cuando la sala de espera está en su máximo apogeo) y, en la gran mayoría de los casos, tenga que **contestar a la demanda**; (ii) el **penal**, que se ocupa del conocimiento de las causas por delitos cometidos en territorio español, que se inicia mediante denuncia o querrela (decir “querrela criminal” es tan redundante como “caries dental”) y en nuestro campo de actuación se suele limitar a determinados delitos: lesiones, estafa e intrusismo (e incluso homicidio...); y (iii) el **contencioso-administrativo**, cuando la pretensión se refiera a disposiciones de carácter general o a actos de las Administraciones Públicas españolas.

En el presente artículo nos vamos a centrar solo en la vía civil porque es la más abundante (la vía penal es una *rara avis* en Odontología, gracias a Dios). Siempre debemos tener en consideración la necesidad de haber contratado una buena póliza con un seguro de responsabilidad civil profesional, no solo para cubrir los múltiples gastos de un posible siniestro (procurador, abogado, perito, notario, etc.), sino porque lo exige la normativa legal (art. 42.1 de la Ley de Ordenación de las Profesiones Sanitarias). La creciente judicialización de la sociedad, la accesibilidad a la Justicia a través de asistencia jurídica gratuita para aquellos ciudadanos que no tienen recursos para litigar, el aumento de

	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº DE MADRID Calle del Poeta Joan Maragall, 66, Planta 2 - 28020 Tfno: Fax: juzpriminstancia madrid@madrid.org;
	NIG: Procedimiento: Procedimiento Ordinario Materia: Responsabilidad civil Demandante: PROCURADOR Demandado:
SENTENCIA Nº /2022	
En Madrid, a de de 2022.	

FIG. 1. Ejemplo de la cabecera de una sentencia judicial en un procedimiento civil.

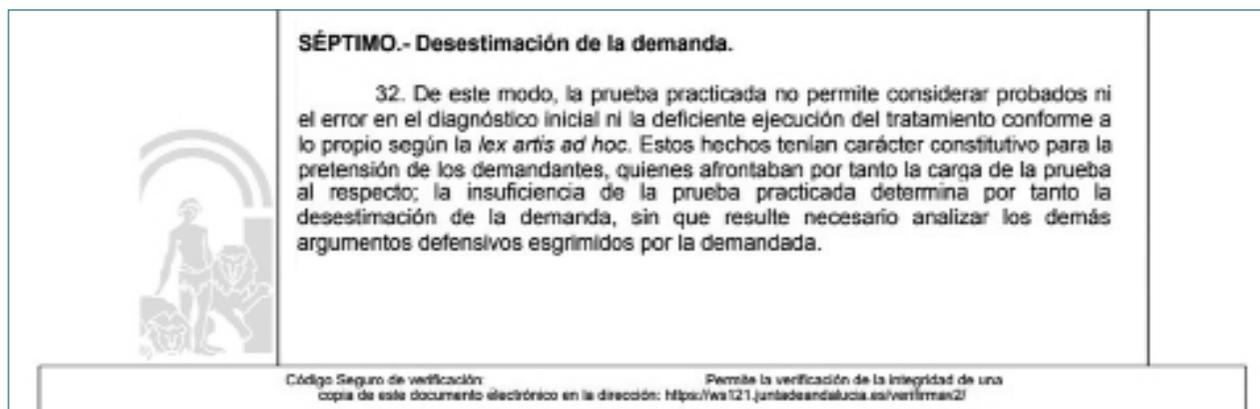


FIG. 2. En ocasiones las demandas de los pacientes no prosperan; ante la Justicia hay que acreditar los hechos.

franquicias de asesoramiento jurídico, la especialización por parte de determinados compañeros abogados de la rama de Derecho Sanitario y la falsa creencia de que la Odontología es una ciencia exacta aumentan las quejas/reclamaciones de los pacientes y también son la causa del aumento de procedimientos judiciales contra dentistas.

Cuando se recibe una notificación del Juzgado (una experiencia que he vivido en mis propias carnes) se genera un gran nerviosismo y estrés. En algunos casos, incluso requiere de asesoramiento psicológico porque lo que se pone en duda en un Juzgado es nuestra reputación como profesionales de la salud. Sinceramente, es una situación más que desagradable. Por tanto, en el supuesto de que nos suceda, debemos tener en cuenta lo siguiente:

- ▶ En primer lugar, solicitar asistencia letrada (un abogado) que tenga relación con el Derecho Sanitario, si es posible. Recordad que cualquier Colegio Profesional cuenta con un Asesor Jurídico que tiene una gran experiencia en la materia y que probablemente esté bastante cualificado para resolver estos asuntos. En una gran mayoría de los casos, la entidad aseguradora impone el abogado que va a llevar la defensa, aunque hay otras que permiten la libre elección. Es de suma importancia confiar en él y, sobre todo, no engañarle, ya que nunca nos va a traicionar (se somete al secreto profesional).
- ▶ Es imprescindible no mantener contacto con el paciente, ya que ha sido quien ha iniciado la vía judicial. No se admite ninguna vía de comunicación (teléfono, WhatsApp, correo electrónico, etc.). En absoluto daremos información (ni explicaciones) de lo sucedido a sus familiares, aunque sean nuestros pacientes, y ni que decir tiene de no mediar palabra con ningún abogado que haya contratado el paciente.
- ▶ Bien el abogado que hayamos contratado, bien nosotros mismos, debemos comunicar la recepción de la notificación judicial a la entidad aseguradora en un plazo máximo de siete días.

Para ello, se cumplimentará un parte de declaración de siniestro (al igual que cuando tenemos un accidente de tráfico se cumplimenta el parte amistoso), con una explicación detallada de lo sucedido y se le da traslado a la entidad aseguradora. Por favor, esta gestión no la hace el auxiliar, la hace el dentista, el demandado. No debemos confiar una tarea tan importante a cualquier empleado de la clínica, es nuestra responsabilidad. En ambos casos (abogado y entidad aseguradora) nos van a recomendar que nos tomemos nuestro tiempo para recopilar toda la documentación médico-legal que exista del paciente, donde se incluye la historia clínica (recordemos que su concepto acoge a radiografías, hoja de evolución, modelos, etc.), la documentación contable y rememorar la asistencia del paciente en la consulta a través de la lectura de la hoja de evolución y del testimonio del personal auxiliar.

¿Y qué sucede después? Hay que tener paciencia porque el procedimiento judicial puede durar meses, e incluso años (al menos, uno o dos). No obstante, el Tribunal Constitucional, en reciente sentencia de 10/10/2022, ha determinado que si un litigio carece de especial complejidad y supone un significativo impacto en la vida del demandante no puede dilatarse en el tiempo, tomando como referencia la media de otros procedimientos de la misma jurisdicción a nivel nacional. Además, hay que intentar seguir ejerciendo la profesión como mejor sabemos porque, si aportamos los medios de prueba necesarios, con un informe pericial que acredite nuestra adecuación a la *lex artis ad hoc* y estamos defendidos por un buen abogado, se hará Justicia. Lo único que pido en sede judicial es que se acuda correctamente vestido o, al menos, no ir con vaqueros caídos, las zapatillas deportivas y la camisa por fuera, que es un *look* que he visto más de una ocasión y no da presencia ante Su Señoría como impecables profesionales de la salud. Dura lex, sed lex.

SEDO

Sociedad Española
de Ortodoncia
y Ortopedia Dentofacial

38ª Reunión de Invierno de la SEDO

NUEVOS ENFOQUES DIAGNÓSTICOS Y
TERAPÉUTICOS EN LA ORTODONCIA ACTUAL.

COORDINADOR: DR. EDUARDO ESPINAR



ACCESO AL BOLETÍN DE INSCRIPCIÓN

18 Y 19 DE NOVIEMBRE DE 2022
AUDITORIO ESPACIO PABLO VI – MADRID